EXP. N.° 01681-2008-PHC/TC
PIURA
OSLER DARWIN SEVERINO CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Osler Darwin Severino Castillo contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 24, su fecha 19 de marzo de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 21 de febrero de 2008 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus cuestionando la resolución de fecha 23 de julio de 2007, expedida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la cual se declara no haber nulidad en la sentencia que lo condena por la comisión de delito de robo agravado. Alega que ha sido vulnerado su derecho al debido proceso. A tal efecto refiere que no se ha probado su participación en el hecho delictivo, toda vez que un testigo presencial del hecho manifestó que sólo podía describir las características físicas de uno de los asaltantes, las que no coinciden con las suyas y que tampoco se ha tomado en cuenta la prueba de absorción atómica, lo que demuestra que no disparó ningún arma de fuego.

2. Que del texto de la demanda se advierte que lo que en puridad pretende el recurrente es el reexamen de los medios probatorios incorporados al proceso penal en el que finalmente fue condenado. Al respecto cabe señalar que no es función de la justicia constitucional el determinar la responsabilidad penal y, en tal sentido, hacer una valoración de los medios probatorios que a tal efecto se incorporen al proceso penal, pues ello es competencia exclusiva de la justicia ordinaria. Dicha valoración probatoria no es atribución del órgano constitucional, dado que excede el objeto del proceso de hábeas corpus y el contenido constitucionalmente protegido de los derechos que este proceso constitucional tutela, por lo que resulta de aplicación la causal de improcedencia revista en el artículo 5,1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR